

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

29

Resolución 3.668/006

Prómulase el Decreto Departamental 31.816, por el cual se incorpora un inciso cuarto al Artículo D. 2089 del capítulo IV "De la tenencia y/o fabricación de plaguicidas", Sección VI "Del registro de empresas dedicadas a la exterminación o control de plagas" del Título VII "De la lucha contra insectos y roedores", Libro VI "De la higiene y asistencia social" (1.626*R).

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Exp. N° 2006-1336

DECRETO N° 31.816.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

DECRETA:

Artículo 1°.- Incorpórase un inciso cuarto al Artículo D.2089 del Capítulo IV "De la tenencia y/o fabricación de plaguicidas", Sección VI "Del registro de empresas dedicadas a la exterminación o control de plagas" del Título VII "De la lucha contra insectos y roedores", Libro VI "De la higiene y asistencia social", Parte Legislativa del Volumen VI del Digesto Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo D.2089- Toda persona física o jurídica que desee ejercer trabajos de control de plagas (insectos y roedores), deberá previamente registrarse en el Servicio de Salubridad Pública de la Intendencia Municipal de Montevideo.

Al efectuar dicho registro declarará:

- a) Nombre y domicilio de la empresa
- b) Técnico responsable
- c) Nómina completa de su personal
- d) Tareas que se proponen realizar y métodos de trabajo
- e) Lista detallada de los productos a emplear
- f) Cartillas de información para entregar a los usuarios para asesorarlos sobre los riesgos, de acuerdo a lo indicado en el Artículo D.2096.

Cualquier modificación de los términos establecidos en la solicitud de registro deberá ser comunicada previamente, salvo la modificación en la nómina de personal que podrá ser informada dentro de los treinta días de producida la incorporación de nuevos funcionarios.

Simultáneamente con la declaración establecida precedentemente, deberá presentar los carnés de salud y de colinesterasa de todos los empleados que realizan tareas de control de plagas y de su personal técnico.

Artículo 2°.- Sustitúyese el texto del Artículo D.2093 de los precitados Capítulo, Sección, Título y Libro, el que quedará redactado de la siguiente manera.

"Artículo D.2093- El técnico de la empresa deberá instruir a su operarios en los riesgos de su trabajo, tanto para ellos mismos como para los ocupantes de los locales o vehículos que ellos traten, y de los métodos de trabajo correctos en salvaguardia de la salud de los operarios y ocupantes de los locales o vehículos.

En el tratamiento de lugares cerrados en que habite, trabaje o permanezca el hombre, sólo podrá hacerse uso de aquellos plaguicidas de tipo doméstico o sanitario registrados en el Servicio de Salubridad Pública".

Artículo 3°.- Sustitúyese el texto del Artículo D.2099 de los precitados Capítulo, Sección, Título y Libro, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo D.2099- Los locales de tales empresas deberán en su ubicación y demás requisitos, cumplir con las condiciones generales y par

No están comprendidas en estas disposiciones de los locales en que funcione sólo la administración de la empresa.

Dichos locales deberán contar con el Certificado de Habilitación del Área Urbana del Servicio de Contralor de la Edificación de la Intendencia Municipal de Montevideo y el Certificado de Habilitación de la Dirección Nacional de Bomberos.

Deberán además, ser locales independientes, no compartidos por otra actividad comercial, industrial ni residencial. Su acceso también será independiente.

Artículo 4°.- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PABLO FERRER, Presidente; Cr. JORGE SIMON, Secretario General.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

SECRETARIA GENERAL

**Resolución Nro.:
3668/06**

**Expediente Nro.:
4360-044387-05**

Montevideo, 25 de Setiembre de 2006

VISTO: el Decreto No. 31.816 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 7 de setiembre de 2006 y recibido por este Ejecutivo el día 19 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución No. 2385/06, de 10/7/06, se incorpora con el texto que se establece, un inciso cuarto al Artículo D. 2089 del Capítulo IV "De la tenencia y/o fabricación de plaguicidas"; Sección VI "Del registro de empresas dedicadas a la exterminación o control de plagas" del Título VII "De la lucha contra insectos y roedores", Libro VI "De la higiene y asistencia social", Parte Legislativa del Volumen VI del Digesto Municipal y se sustituye por la que se indica, la redacción de los Artículo D. 2093 y D. 2099 de los precitados Capítulo, Sección, Título y Libro;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto No. 31.816, sancionado el 7/9/06; publíquese, comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Departamento de Desarrollo Social, a las Divisiones Salud, Comunicación, al Servicio de Salubridad Pública, al Equipo Técnico Actualización Normativa e Información Jurídica y pase por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y a la Asesoría Jurídica a sus efectos.

RICARDO EHRLICH, INTENDENTE MUNICIPAL; Arq. HERBERT ICHUSTI, SECRETARIO GENERAL.